



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2763/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **uno de octubre de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2763/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Julio Servando Hernández Ventura

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.2763/2025	Alcaldía Coyoacán	092074125001770

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Permisos de puestos ambulantes en vía pública.	Indicó que realiza recorridos en la demarcación territorial correspondiente, así con caso de no contar con los permisos correspondientes son retirados.	No corresponde con lo que pidió.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	1 de octubre de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	SOBRESEER el presente recurso de revisión por haber quedado sin materia
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	No aplica
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	No aplica

PALABRAS CLAVE
Acceso a documentos, trámites y servicios, comerciantes, permisos, vía pública, puestos.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2763/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTÁ DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	11
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	16
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTÁ RESOLUCIÓN?	16



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2763/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto al ser competente por contar con atribuciones para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona**, y toda vez que, la **Alcaldía Coyoacán** durante el estudio del caso emitió y notificó una **segunda respuesta** donde dio una respuesta debidamente fundada y motivada a la solicitud, por lo que, este Instituto determina que la solicitud **fue atendida**; por lo tanto, este recurso de revisión se **SOBRESEE POR HABER QUEDADO SIN MATERIA**.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia Local, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Además, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad¹, y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública² contra la cual se presentó la misma, determina que **su queja o inconformidad fue atendida**, ya que **durante la tramitación de su**

¹Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*;

² A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2763/2025

recurso, el actor o institución pública emitió una **segunda respuesta** en la que, **entregó la información que no le fue dada inicialmente**.

En consecuencia, con fundamento en los artículos **244 fracción II y 249 fracción II** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **SOBRESEER** este recurso de revisión por haber quedado sin materia.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTÁ DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 12 de agosto de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona solicitó:

“ ...

Permisos en versión pública de los puestos ambulantes de comercio informal que se instalan en la Explanada Cívica del Jardín de las Rosas, ubicado en calle Ohio y cruce con calle Jardín de las Rosas, en la colonia El Rosedal, cp 04330, alcaldía Coyoacán, a saber:

1) puesto de quesadillas en el extremo noroeste, esquina, sobre la banca del Jardín, con dos lonas (se coloca sólo los domingos),



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2763/2025

- 2) puesto de "tacos, huaraches y quesadillas", bajo lona, en la parte media de la explanada, pegada a la calle, frente al asta bandera,
 3) puesto de jugos, se coloca inmediatamente al lado del número 2,
 4) puesto de tamales y atole, en la esquina suroeste, con bicicleta y paraguas. Estos puestos se colocan diariamente, con la excepción del número 2, desde 8:30 am. a 12 del día."

(Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

En fecha 25 de agosto de 2025, mediante la PNT, la Institución dio respuesta a la solicitud entregando los oficios siguientes:

" ...

Al respecto me permito informar a usted lo siguiente:

El personal operativo de esta jefatura de unidad departamental realiza recorridos de manera permanente en la demarcación Coyoacán, con el objetivo supervisar el uso correcto de los espacios públicos, en caso de localizar comercio que no cuente con permiso para el uso y aprovechamiento del espacio público es retirado. Por lo anterior el comercio informal no cuenta con permisos para ejercer el uso y aprovechamiento del espacio público. No omito mencionar se genera orden de trabajo numero VP.636 mediante la cual el personal operativo realizará las acciones de gobierno que correspondan, podrá dar el seguimiento en las oficinas de esta Jefatura de Unidad Departamental de Tianguis y Vía Pública, la cual se ubica en Avenida Río Churubusco número 98, Col. San Diego Churubusco, C.P. 04200, Ciudad de México, Alcaldía Coyoacán.

(cita textual)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 5 de septiembre de 2025, la persona ahora recurrente manifestó no estar de acuerdo con la negativa textualmente expresando:

"

CORREO ELECTRONICO .- Por medio de la presente, me permito presentar ante este Instituto un RECURSO DE REVISIÓN respecto a mi SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA recibida con FOLIO número 092074125001770, el día 25 de agosto en esta cuenta de correo electrónico.

Por medio de la presente, me permito presentar ante este Instituto un RECURSO DE REVISIÓN respecto a mi SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA recibida con FOLIO número 092074125001770, el día 25 de agosto en esta cuenta de correo electrónico, toda vez que a mi petición de :

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2763/2025

"Permisos en versión pública de los puestos ambulantes de comercio informal que se instalan en la Explanada Cívica del Jardín de las Rosas, ubicado en calle Ohio y cruce con calle Jardín de las Rosas, en la colonia El Rosedal, cp 04330, alcaldía Coyoacán, a saber: 1) puesto de quesadillas en el extremo noroeste, esquina, sobre la banca del Jardín, con dos lonas (se coloca sólo los domingos), 2) puesto de "tacos, huaraches y quesadillas", bajo lona, en la parte media de la explanada, pegada a la calle, frente al asta bandera, 3) puesto de jugos, se coloca inmediatamente al lado del número 2, 4) puesto de tamales y atole, en la esquina suroeste, con bicicleta y paraguas. Estos puestos se colocan diariamente, con la excepción del número 2, desde 8:30 am. a 12 del día. Calle Ohio, en su cruce con calle Jardín de las Rosas, los puestos se colocan en la Explanada Cívica, perteneciente al Jardín de las Rosas, frente a la iglesia, cruzando la calle. Están dentro de la colonia El Rosedal cp 04330, alcaldía Coyoacán." (sic)

El órgano obligado, alcaldía Coyoacán, responde a través del oficio DGGAJ/SCS/1209/2025 signado por el C. Saúl Rodríguez Cabello, Subdirector de Control y Seguimiento de Gobierno y Asuntos Jurídicos, la respuesta remitida por el Jefe de Unidad Departamental de Tianguis y Vía Pública, el C. Víctor Manuel Hernández Plata, en oficio ALC/DGGAJ/DG/SMVP/JUDTyVP/669/2025 que al respecto anota lo siguiente:

Al respecto me permito informar a usted lo siguiente:

El personal operativo de esta jefatura de unidad departamental realiza recorridos de manera permanente en la demarcación Coyoacán, con el objetivo supervisar el uso correcto de los espacios públicos, en caso de localizar comercio que no cuente con permiso para el uso y aprovechamiento del espacio público es retirado. Por lo anterior el comercio informal no cuenta con permisos para ejercer el uso y aprovechamiento del espacio público. No omito mencionar se genera orden de trabajo número VP.636 mediante la cual el personal operativo realizará las acciones de gobierno que correspondan, podrá dar el seguimiento en las oficinas de esta Jefatura de Unidad Departamental de Tianguis y Vía Pública, la cual se ubica en Avenida Río Churubusco número 98, Col. San Diego Churubusco, C.P. 04200, Ciudad de México, Alcaldía Coyoacán.

En lo que se desprende que en ninguno de los términos se da respuesta objetiva y cabal, ni de manera alguna, a mi solicitud en cuestión.

Por tal motivo, apelo a su intervención para que sea resuelta mi petición según la ley, mediante este RECURSO DE REVISIÓN aquí manifestado

(Cita Textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A. El 8 de septiembre de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2763/2025

artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraron necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237 fracción III y 243 fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

- B.** En fecha 22 de septiembre de 2025, se localizó que la institución pública realizó la entrega de alegatos con el número de oficio ALC/JOA/CUT/305/2025, a través de las cual reiteró su respuesta.

Así en fecha 23 de septiembre de 2023, se realizó la entrega de un alcance a través de la plataforma nacional de transparencia bajo el número de oficio **ALC/JOA/CUT/322/2025**, vertiendo alegatos y una respuesta complementaría indicando de forma medular lo siguiente:

DGGAJ/DG/SMVP/460/2025

En atención a al oficio ALC/JOA/CUT/286/2025 de fecha 10 de septiembre de 2025, sobre la atención del Recurso de Revisión RR.IP.2763/2025, recibido mediante la plataforma Nacional de Transparencia, Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, el día 9 de septiembre del año en curso, refrenté a la solicitud de información pública con número de folio 092074125001770.

Al respecto me permito informar a usted lo siguiente:

Realizada la búsqueda exhaustiva y razonable en el sistema de comercio en la vía pública con las ubicaciones mencionadas localizando un registro con numero DCA3048822012, ubicado en calle jardín de las rosas entre calle Ohio y calle alondra, Colonia El Rosedal, con giro quesadillas y jugos, se anexa documento en versión pública.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2763/2025

[illegible]

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2763/2025



ALCALDÍA DE COYOACÁN
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 80 fracción II, 170 fracción II, 180, 195, 218 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y siendo las doce horas con diez minutos del día veintidós de enero de dos mil veinticinco, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Alcaldía de Coyoacán, en la Sala de Juntas de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, sita en Jardín Hidalgo 80, edificio anexo 2° piso, Colonia Villa Coyoacán, con la presencia de los miembros y/o los suplentes de este Órgano Colegiado al Mtro. Federico Marcos Sánchez, Coordinador de la Unidad de Transparencia y Presidente, la Mtra. Karla Itzra Pineda, Auxiliar Administrativo de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica, Mtro. Jesús Agustín Zúñiga Silva, Titular del Órgano Interno de Control y Vocal, Sr. Rodrigo Camacho, Subdirector de Control y Seguimiento de Jurídica y de Gobierno y Vocal Suplente, Avel María Luna, Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración y Finanzas y Vocal Suplente y la Lic. María Isela González Morales, Subdirectora de Control y Seguimiento de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Vocal Suplente, para llevar a cabo la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del año 2025.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

I.- Lista de asistencia y verificación de quórum:

El Presidente del Comité de Transparencia de la Alcaldía Coyoacán, solicitó a la Secretaria Técnica del Comité procediera al pase de lista y lleva cuenta del quórum legal para dar inicio a la Sesión, por lo que se procedió al registro de asistencia, quedando en la siguiente forma:

Titular del Órgano Interno de Control, Mtro. Jesús Agustín Zúñiga Silva	PRESENTE
Subdirector de Control y Seguimiento de Jurídica y de Gobierno, Sr. Rodrigo Camacho	PRESENTE
Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración y Finanzas, Avel María Luna	PRESENTE
Subdirectora de Control y Seguimiento de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, María Isela González Morales	PRESENTE
Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios Generales, Francisco Javier Montejano Rodríguez	AUSENTE

La secretaria técnica informó al presidente del Comité la existencia de quórum legal para dar inicio a la sesión. Se anexa al acta lista de asistencia.

Atende de:
Cof. Villa Coyoacán, C.P. 06000, Ciudad de México
Alcaldía de Coyoacán
Tel. 55 53 60 11, 1108

2025
La Alcaldía de Coyoacán

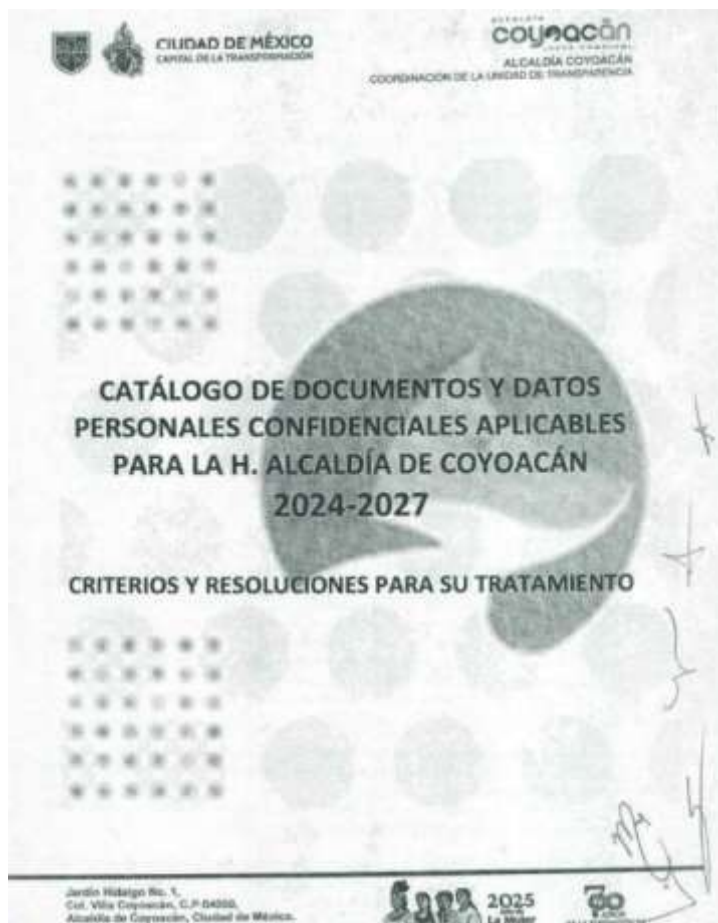
Catálogo de documentos y datos personales Confidenciales Aplicables para la H. Alcaldía de Coyoacán 2024-2027

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2763/2025



(Cita textual)

- C. El 26 de septiembre de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**³, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con

³ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2763/2025

fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

De forma específica la persona **solicitó** los permisos en versión pública de los puestos ambulantes de comercio informal instalados en la Explanada Cívica del Jardín de las Rosas, e indicó los puestos específicos.

En **respuesta**, indicó que el personal de la Jefatura de Unidad Departamental de Tianguis y Vía Pública de Coyoacán realiza recorridos constantes para supervisar que los espacios públicos se usen correctamente.

Si encuentran comercio informal sin permiso, lo retiran. La orden de trabajo VP.636 se generó para que el personal lleve a cabo estas acciones. Si necesitas darle seguimiento, puedes hacerlo en las oficinas.

La persona se **conformó** debido a que no corresponde con lo que solicitó y no dio atención puntual a los requerimientos.

Después, cuando este Instituto admitió la queja, la institución pública realizó la entrega de alegatos y manifestaciones, así como una **respuesta complementaria**; a través de dichos documentos, la institución pública refirió realizar una nueva búsqueda, y de dicha búsqueda, **entregó la información de su interés**.

En esta ocasión se puede apreciar que efectivamente a través de su **respuesta complementaria**, la Alcaldía Coyoacán, realizó una búsqueda exhaustiva, turnando la solicitud a su área competente, siendo su **Subdirección de Mercados y Vía pública**.

Así en dicha información complementaría la Subdirección de Mercados y Vía pública, realizó la entrega del oficio **DGGAJ/DG/SMVP/460/2025**, así como la **Primera Sesión Extraordinaria 2025**, dictándole el acuerdo **ACOYCT-01-SE-2025-1**, mediante el cual se tuvo por aprobado el **Catálogo de Documentos y Datos Personales Confidenciales Aplicables para la H. Alcaldía Coyoacán 2024-2027**.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2763/2025

Por lo anterior el área que tiene capacidad de conocimiento citó textualmente:

*“...Realizada la búsqueda exhaustiva y razonable en el sistema de comercio en la vía pública con las ubicaciones mencionadas localizando **un registro con número DCA3048822012**, ubicado en calle jardín de las rosas entre calle Ohio y calle alondra, colonia el Rosedal, con giro quesadillas y jugos, se anexa documento en versión pública”*

Así se observa que en este caso realizó la entrega del único permiso solicitado de los puntos que refirió:



Ahora bien, dicho permiso realizó su entrega en versión pública justificando, su clasificación a través de su Acta sometida ante su comité de transparencia y el catálogo de Datos personales.

Por lo que al agotar los medios de búsqueda y proporcionar la información del interés de la persona en el estado en que se encuentra, se puede establecer como válida dicha actuación.

Asimismo, la institución pública anexo evidencia de la notificación de la segunda respuesta, misma que fue **notificada al medio señalado por la persona ahora recurrente**, tal y como se aprecia a continuación:



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2763/2025



Razón por la cual, se considera que la analizada respuesta complementaria reúne los requisitos que señala el Criterio 07/21 aprobado por el Pleno de este Instituto, que señala lo siguiente:

CRITERIO 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2763/2025

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Por todo lo aquí expuesto, este órgano colegiado determina que, **la segunda respuesta emitida por el actor o institución pública durante la tramitación de este recurso de revisión dio atención y correspondió con lo solicitado.**

De ahí que se concluye que la respuesta fue exhaustiva, fundada y motivada, cumpliendo con los requisitos dispuestos en el artículo 6 fracciones VIII, IX y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia Local, norma que, a la letra, establece:

Artículo 6°.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2763/2025

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Con ello, se concluye que el actor o institución pública cumplió con los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el criterio 2/17 aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador para las determinaciones que tome este Instituto.

Dicho criterio señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Asimismo, la información emitida complementariamente por el actor o institución pública, goza del **PRINCIPIO DE BUENA FE** que señala el artículo 5 de la referida Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a letra dice:



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2763/2025

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas de la institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para el actor o institución pública, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla, vía juicio de amparo, ante el Poder Judicial de la Federación; lo anterior de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, vigente, para la Ciudad de México.

O de ser el caso, vía recurso de inconformidad, ante la Autoridad Garante Federal, “Transparencia para el Pueblo”; cuando lo resuelto por este Pleno, se encuentre vinculado con el ejercicio de recursos o fondos públicos federales; lo anterior, en atención al artículo 37 fracción I, de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Medios de impugnación que no podrán ser agotados simultáneamente en ambas vías.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2763/2025

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad de la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

QUINTO. Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente **cuestionario de retroalimentación**:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

JSHV/CGCM/SZOH